



Resolución Gerencial Regional N° 0122 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAR. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-012576-2019 de fecha 19/02/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **HAYDEE ELENA ALCA MACOTELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7170/2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 058643/2019

CONSIDERANDOS.-

Que, Con fecha 12 de Noviembre del 2018, doña **HAYDEE ELENA ALCA MACOTELA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el otorgamiento de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre del 2018, la Dirección de Educación se resuelve: Art. 2. **"Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Bonificación mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; (...), planteado por (...) HAYDEE ELENA ALCA MACOTELA (...).** Posteriormente el administrado interpone el Recurso de reconsideración contra la R.D.R. N° 7170/2018, dentro del término de Ley; con Expediente N° 058643/2019, fundamentando que se le reconozca su derecho.

Que, mediante el Oficio N° 0353 -2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 18 de febrero 2019; la Dirección Regional de Educación remite el Exp. N° 058643-2019 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la resolución directoral regional N° 7170-2018, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento General" Es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...).**" Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".**

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...).**" via Decreto Supremo reafirmado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, las normas laborales, mencionadas en el primer considerando de la presente resolución han sido derogadas a partir del 26 de noviembre del 2012 mediante la decima sexta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N°29944 "Ley de Reforma Magisterial" motivo por el cual en la actualidad no corresponde su atención a las peticiones planteadas.

Que, la prohibición de los reajustes de remuneraciones y otros conceptos remunerativos están sujetos a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto como el artículo 6 de la N° 30693 "Ley del Presupuesto del Sector Público" para el año 2018.- Ingresos del Personal. Que expresamente dice -Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la ley de presupuesto, y las disposiciones legales vigentes. Prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. }

Que, mediante el numeral 1) de la cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°2841 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece que: "1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de la remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del sector". Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Estando al Informe Técnico N° 111-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HAYDEE ELENA ALCA MACOTELA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 7170 de fecha 18 de diciembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Medaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL